

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Península Unida, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en San José del Cabo, Baja California Sur, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 6 de mayo de 2019 y su alcance presentado el 16 de mayo de 2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Península Unida, A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **San José del Cabo, Baja California Sur**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), contenida en el numeral 6 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2019, (“Solicitudes de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.–309/2019 de 25 de noviembre de mismo año.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/186/2020 notificado el 28 de febrero de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 1 de junio de 2020.

Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado en oficialía de partes el 18 de marzo de 2021, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que*

determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/184/2023 de 29 de mayo de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las***

comunitarias y las indígenas. las que se sujetarán de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“**Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias

del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></i>
<i>Público</i>	<i>Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u></i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

Nombre y domicilio del Solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 6 de mayo de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada FM en la localidad de **San José del Cabo, Baja California Sur** publicada en el numeral 6 de la Tabla “2.2.2.2 – FM Uso Social” del Programa Anual 2019.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190004953, al que refiere el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L, fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió la escritura pública número 107,899 de fecha 9 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Notario Público Número 30 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Cancún, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Península Unida, A.C., de acuerdo a la Cláusula Segunda del Capítulo Primero de los estatutos sociales, Asimismo tiene como objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin ánimo de lucro, lo anterior conforme a la Cláusula Sexta, fracción I y XXI de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva mencionada.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle San Blas, Manzana. 27 Lotes 1 y 2, departamento 38, Maioris Tower, Zona Hotelera, C.P. 77500, Cancún Benito Juárez, Quintana Roo, lo que acredita con la boleta de pago del suministro de agua correspondiente al bimestre de marzo de 2020.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Península Unida, A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San José del Cabo, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 6 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de **San José del Cabo, Baja California Sur** para prestar el servicio de **FM**, con una estación clase “**A**”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que la sede Municipal San José del Cabo cuenta con una gran diversidad de actividades económicas entre las que se encuentran la agricultura, la ganadería, la pesca y el turismo, asimismo señaló que dentro de la población se encuentran extranjeros, turistas, migrantes y personas originarias, por lo que considera necesario contar con un servicio de radiodifusión que permita la comunicación e información entre los habitantes que integran la localidad, ya que, si bien la población tiene acceso a contenidos de estaciones de radio comercial, hace falta contenidos que promuevan la cultura, los valores, la educación, la historia e incluso las diversas riquezas naturales con las que cuenta esta localidad, para dar pie a la promoción del turismo local.

El Solicitante señaló que pretende poner a disposición la estación a los sectores más vulnerables, quienes no tienen acceso a servicios de telecomunicaciones a bajo costo e incluso gratuitos, es decir, pretende que los habitantes originarios encuentren un medio de comunicación que les permita sentirse identificados e informados.

En ese sentido, el Solicitante pretende implementar un servicio de radiodifusión de la más alta calidad por lo que se tiene considerado adquirir durante el año en que se otorgue la Concesión, los equipos e instrumentos más novedosos y de tecnología de vanguardia, por lo que de otorgarse la concesión se tiene contemplado brindar el servicio de radio a través del sistema IBOC, para llevar a cabo las transmisiones simultáneas de manera analógica y digital.

Por lo que hace a los propósitos **culturales, científicos, educativos y a la comunidad**, el Solicitante manifestó que pondrá especial atención a los habitantes originarios de la localidad con el fin de reestructurar el sentido de pertenencia y unidad, retomando los valores cívicos,

preservando, promoviendo y reviviendo las costumbres y tradiciones que son propias de la región. El Solicitante señaló que, si bien es cierto que es de suma importancia que los habitantes originarios sean tomados en cuenta para el contenido de las transmisiones de la estación, también lo es que este proyecto no sea excluyente para ningún sector; considerando que San José del Cabo es un Municipio con afluencia de turistas nacionales y extranjeros, es importante dar a conocer las costumbres y tradiciones de las personas originarias de la región.

El Solicitante se regirá bajo los siguientes principios: 1) Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; 2) Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; 3) Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y conservar las características nacionales, las costumbres de la localidad y sus tradiciones, preservar la propiedad de los dialectos y exaltar los valores de los habitantes; y 4) Mejorar las formas de convivencia humana.

Bajo dichos principios se pretende atender las necesidades culturales, educativas y sociales de la comunidad, a través del contenido de la programación; las cuales coinciden con los planes municipales de desarrollo, sin que las actividades que realice la estación suplan las acciones a las que está obligado el Estado.

Finalmente, el Solicitante señaló que dará cumplimiento a los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad a través de su programación, que tiene como principios el derecho a la información, de expresión y respeto a los derechos humanos propiciando entre otros aspectos: la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales, el desarrollo sustentable, la difusión de las ideas que afirmen la unidad nacional, la igualdad entre mujeres y hombres, la divulgación del conocimiento científico y técnico, el uso correcto del lenguaje, y el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al propósito a la **comunidad y científico**, el Solicitante manifestó que difundirá el programa *“San José al día”* y *“Tu revista en palabras”* el primero consistirá en un noticiero enfocado en temas locales, estatales, nacionales e internacionales con el cual pretende mantener informada a la población de la localidad, mientras que el último será un programa con formato de revista de temas de interés en general como cocina, nutrición, deportes, esoterismo, entretenimiento familiar, música y fiestas. También señaló la creación del programa *“Escuela para padres”* y *“Familia y salud”*, los cuales estarán enfocados al apoyo a los padres de familia para la mejor comprensión de sus hijos, auxiliando el trato que deben tener para el fomento de una relación saludable y brindará un espacio para el diálogo y se contará con la presencia de médicos y especialistas expertos en su rama quienes impartirán tips y datos que ayuden al fortalecimiento de la salud de la familia. Mediante el programa *“Conociendo nuestra industria”*, el cual constará de entrevistas, lectura de titulares de la

prensa, invitados especiales y recomendaciones, se enfocará en el desarrollo de las principales industrias locales (ganadería, agricultura y pesca) y contribuyendo con temas para el desarrollo social e industrial de la región. Por otro lado, el programa “*Reporte Ciudadano*” se dará espacio para que las audiencias denuncien y expongan los problemas que padecen en la localidad, como pueden ser de transporte, seguridad, conflictos y dudas con las autoridades. También difundirá el programa “*Nuestros jóvenes*” mediante el cual se darán a conocer los talentos, sentimientos y pensamientos de los jóvenes de la región. El programa “*Sabías que...*” da a conocer programas sociales que se imparten a la comunidad en distintas áreas que generan crecimiento de la población local.

Sobre el propósito **cultural**, el Solicitante manifestó que difundirá el programa “*Bienvenido Turista*” que consistirá en cápsulas informativas y análisis sobre la importancia del turismo, asimismo, realizarán recomendaciones sobre las zonas que se pueden visitar en la región. Asimismo, difundirá el programa “*De paseo por Baja*” el cual consistirá en cápsulas informativas, entrevistas y reportajes enfocados a dar a conocer los valores turísticos de Baja California Sur, las celebraciones, las tradiciones y las fiestas, además de dar a conocer los lugares emblemáticos del municipio y del Estado. Mediante el programa “*Barra Musical de la Región*”, el cual consistirá en reportajes, entrevistas, notas informativas y fungirá como un espacio para que las audiencias realicen sus peticiones musicales. El programa “*Consejos de belleza*” brindará un espacio para el diálogo de temas como la belleza, el cual es de interés no sólo del público femenino sino en general, asimismo mediante el programa “*Tu revista en palabras*” difundirá temas de interés en general como cocina, nutrición, deportes, esoterismo, entretenimiento familiar, música y fiestas.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante manifestó que por medio del programa “*Los pequeños del Hogar*” fomentará la participación de las niñas y niños de la región, exponiendo sus metas, retos, miedos e interés, por lo que será un espacio para que estas audiencias se puedan expresar. Mediante la difusión del programa “*Nuestros cocineros*” el Solicitante pretende brindar un espacio para proporcionar recomendaciones nutricionales, recetas de cocina, música y charla, para que los habitantes tengan la oportunidad de aprovechar las ofertas del mercado, comer más sano y de forma diferente. Por último, manifestó la creación y difusión del programa “*Contacto deportivo*” el cual tocará temas de interés de distintos deportes, con opiniones y participación del público y entrevistas. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **92.3 MHz**, como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **San José del Cabo, Baja California Sur**, para el establecimiento de una estación clase “**A**”, con coordenadas

geográficas de referencia **L.N. 23° 03' 41"** y **L.O. 109°42' 29"** y distintivo de llamada **XHCSCW-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación publicada el 20 de septiembre de 2019.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur, con clave del área geoestadística 030080001 y un aproximado de 136,285 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que, en caso de obtener el otorgamiento de la concesión, esta emitirá un contenido de opinión social, familiar, cultural, informativa, musical, así como de asuntos de interés de la región, creando un concepto novedoso apoyado en su carácter social y evolutivo. Asimismo, refieren que el objetivo de la estación no es solo entretener a los radioescuchas, sino difundir conocimiento y cultura, ofreciendo programación de calidad para el auditorio, atendiendo sus necesidades, así como ser un enlace con el gobierno tanto municipal, como estatal.

En relación con lo anterior el Solicitante presentó la cotización C062 de fecha 24 de abril de 2019, para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS CAPACIDAD por un total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

MONTO TOTAL DE EQUIPOS, lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción II, I inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló y adjuntó carta compromiso suscrita por el [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN en la que manifiesta que brindará asistencia técnica como perito en radiodifusión, asimismo adjunta su *curriculum vitae*, número de registro de perito avalado ante este instituto y experiencia profesional, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió Carta Intención de Crédito suscrita por el PROFESIÓN [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y CARGO [REDACTED] de PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED]; en la que se manifiesta expresamente la conformidad de dicha institución para otorgar un crédito hasta por la cantidad de MONTO TOTAL DE CRÉDITO [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED], lo anterior de conformidad con la evaluación que realizó al proyecto consistente en la instalación y operación de una estación de radio de Uso Social para la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur, Clase de Estación A, incluida en el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia (PABF) 2019.

De lo anterior se destaca que el Solicitante contará con crédito de MONTO TOTAL [REDACTED] DE CRÉDITO [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales en relación con la cotización presentada, equipos que en su conjunto suman un total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS [REDACTED] MONTO EQUIPOS [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió la escritura pública número 107,899 de fecha 9 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Notario Público Número 30 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Cancún, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Península Unida, A.C., de acuerdo a la Cláusula Segunda del Capítulo Primero de los estatutos sociales, Asimismo tiene como objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin ánimo de lucro, lo anterior conforme a la Cláusula Sexta, fracción I y XXI de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva mencionada.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, así como sus procesos administrativos de recepción y atención de quejas de la siguiente manera:

“...

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ATENCION A LAS AUDIENCIAS

Responsable	Actividad
Audiencia	1. Presentar las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos en forma física en tres tantos con copia de identificación oficial del Interesado, en horario laboral en las oficinas de la Estación.

	<p>Las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos que podrán ser recibidos son los que se presenten dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto del escrito.</p> <p>El escrito debe contener la siguiente información: I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado. II. Horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito. III. Descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento. IV. Anexar copia de identificación oficial del Interesado.</p> <p>De los tres tantos, el primero es para la Estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al Interesado con acuse de recibo, por parte del personal de la Estación.</p> <p>Solo en el caso de Audiencias con discapacidad, se podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos por vía telefónica y telefónica celular con aplicación de mensajería para recibir mensajes de texto y correos de voz o por el portal de internet de la Estación que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta Audiencia.</p>
Defensor de las Audiencias	<p>2. Recibir y registrar la solicitud en el formato Atención a las Audiencias. 3. Analizar la solicitud en un plazo no mayor a 24 h y determinar si se cuenta con la especificación, datos e información suficiente y clara para su respectivo trámite. Si la solicitud es presentada fuera del plazo establecido, se rechaza e informa al Solicitante por escrito. 4. Solicitar por escrito a las Áreas responsables de la Estación las explicaciones pertinentes.</p>
Áreas responsables de la Estación	<p>5. Atender el requerimiento en un plazo no mayor de 72 horas, explicando de manera clara las razones pertinentes y enviar la respuesta al Defensor de las Audiencias. Área correspondiente.</p>
Defensor de las Audiencias	<p>6. Analizar las razones, considerando lo establecido en la Legislación aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias. 7. Definir y generar las acciones pertinentes. 8. Informar por escrito al Interesado la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud. 9. Comunicar por escrito a las Áreas responsables de la Estación sobre las acciones determinadas.</p>
La Estación	<p>10. Realizar las acciones determinadas.</p>
Defensor de las Audiencias	<p>11. Cerrar solicitud en el formato Atención a las Audiencias.</p>

(...)

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS

Responsable	Actividad
Audiencia	<p>1. Presentar las quejas en forma física, en tres tantos con copia de identificación oficial del Interesado, en horario laboral en las oficinas de la Estación.</p> <p>Las quejas presentadas, no podrán exceder un plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la queja. El escrito debe contener la siguiente información:</p>

	<p><i>I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado, II. Nombre, horario y/o referencia clara del contenido, III. Descripción de la queja, IV. Derecho de las audiencias que se considera violado, V. Las pruebas que considere pertinentes el Interesado, VI. Anexar copia de identificación oficial del Interesado.</i></p> <p><i>De los tres tantos, el primero es para la Estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devuelve inmediatamente al Interesado, con acuse de recibo por parte del personal de la Estación.</i></p> <p><i>Solo en el caso de Audiencias con discapacidad se podrán presentar quejas por vía telefónica y telefónica celular con aplicación de mensajería para recibir mensajes de texto y correos de voz o por el portal de internet de la Estación, que incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para esta Audiencia.</i></p>
Defensor de las Audiencias	<p><i>2. Recibir y registrar la queja en el formato Atención de Quejas 3. Evaluar en un plazo no mayor a 24 horas, con criterios de imparcialidad e independencia si la queja cuenta con la especificación, datos e información clara y suficiente para su tramitación. En caso de que la queja fuese presentada fuera del plazo establecido, se rechaza e informa por escrito al Interesado. 4. Solicitar por escrito a las Áreas responsables de la Estación las explicaciones correspondientes.</i></p>
Áreas responsables	<p><i>5. Atender el requerimiento en un plazo no mayor a 72 horas, presentando de manera clara las explicaciones pertinentes, considerando lo expresado en la Legislación Aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y enviar respuesta al Defensor de las Audiencias. 6. Analizar y evaluar si existen o no violaciones a los derechos de las Audiencias, considerando lo expresado en la Legislación Aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.</i></p>
Defensor de las Audiencias	<p><i>7. Informar por escrito al Interesado la respuesta a su queja, adjuntando las explicaciones de las Áreas responsables, en un plazo no superior a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la queja. 8. De existir violaciones a los derechos de las Audiencias, emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva. 9. Comunicar por escrito a las Áreas responsables de la Estación sobre la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.</i></p>
La Estación	<p><i>10. Restituir al interesado en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el Defensor las Audiencias le notificó al Interesado la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias.</i></p>
Defensor de las Audiencias	<p><i>11. Hacer del conocimiento por escrito al Solicitante la restitución del derecho violado. 12. Registrar el cierre de la queja.</i></p>

(...)"

De lo anterior se advierte que el Solicitante atenderá a las audiencias a través de un formato, el cual lo evaluará en un plazo no mayor a 24 horas, y serán atendidas en un plazo no mayor a 72 horas, y refirió que para el caso de las audiencias con alguna discapacidad, podrán presentar quejas vía telefónica y por telefonía celular con aplicaciones de mensajería para recibir mensajes de texto y correos de voz o a través del portal de internet de la estación en donde se incluirá un formato accesible y la guía de programación adecuados.

Finalmente, el Solicitante adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL** **DE PROYECCIÓN DE GASTOS**.

En razón de lo anterior, el Solicitante exhibió dos cartas de suscritas por los socios C. **PERSONA FÍSICA** y C. **PERSONA FÍSICA**, se comprometen a aportar mensualmente a la asociación, cada uno por su cuenta, la cantidad de **MONTO TOTAL** **MONTO TOTAL**, para la operación de la estación.

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio proyectando por este concepto un ingreso de mensual de **MONTO DE INGRESO** **MONTO DE INGRESO**; por venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios pretende obtener un ingreso mensual de **MONTO INGRESO**, convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, y por recursos provenientes de entidades públicas contemplan un aproximado de **MONTO DE INGRESO** **MONTO DE INGRESO** y arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación estima percibir un ingreso de **MONTO DE INGRESO**, dando un monto total contemplando las cartas de suscritas por los socios una cantidad de **MONTO TOTAL** **DE INGRESO**; adicionalmente cabe destacar que existe un remanente derivado de la carta de intención de crédito emitida por **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** por la cantidad de **MONTO TOTAL** **MONTO TOTAL** que podrá ocupar para el garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el

artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que en caso de que se otorgue la concesión sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2019, así mismo señaló que conforme a la documentación remitida, se encontró carta de apoyo técnico y estados de cuentas bancarias del C. **PERSONA FÍSICA**, más no hay documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil en cuestión. No obstante, mediante escrito presentado el 6 de mayo de 2019 el Solicitante adjuntó carta de intención de crédito de hasta **MONTO DE CRÉDITO** para la implementación y desarrollo del proyecto de una estación de radio para Uso Social en San José del Cabo, Baja California Sur.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante mediante escrito recibido el 1 de junio de 2020 dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/184/2023 de 29 de mayo de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

(...)

Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **San José del Cabo, Baja California Sur**, presentada por **Península Unida, A.C.** (Península Unida o Solicitante).

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Península Unida solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Península Unida es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Rafael Macedo Bonilla
2	Francisco Antonio Famanía Elizalde

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Península Unida	Rafael Macedo Bonilla Francisco Antonio Famanía Elizalde	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Rafael Macedo Bonilla Francisco Antonio Famanía Elizalde	Asociados de Península Unida	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.
N.A.: No Aplica.

Península Unida manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Francisco Antonio Famanía Elizalde y Rafael Macedo Bonilla, asociados de Península Unida, A.C. y las personas con las que se tienen relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad hasta un cuarto grado:

- i) **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión;
- ii) **NO** están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en San José del Cabo, Estado de Baja California Sur, localidad objeto de la solicitud.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Península Unida recibiría financiamiento económico para instalar y operar la estación correspondiente a su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la localidad de **San José del Cabo, Baja California Sur**, por parte de sus asociados, los CC. Rafael Macedo Bonilla y Francisco Antonio Famanía Elizalde. Asimismo, Península Unida recibiría asistencia técnica por parte del C. **PERSONA FÍSICA**

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Península Unida	Social (no comunitario e indígena)	XHCSCU-FM	104.7 MHz	La Paz, Baja California Sur
		XHCSCR-FM	105.5 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur
		Título de concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, Península Unida tiene en trámite⁶:

- **1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur, la cual es objeto de la Solicitud.**

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Península Unida solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **6 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **2 conforme al PABF 2015 — 1 asignada a Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (frecuencia 89.1 MHz) en la Licitación No. IFT-4 y 1 asignada a Jesús Ricardo Balderrama Bórquez (frecuencia 89.9 MHz) en la Licitación No. IFT-8—, 1 conforme al PABF 2017, asignada a Stereorey México, S.A. (frecuencia 103.9 MHz) en la Licitación No. IFT-8, 1 conforme al PABF 2022 y 1 conforme al PABF 2023**^{9,10}
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2015 — asignada al C. Luis Roberto Márquez Pizano¹¹ (frecuencia 91.5 MHz)— y 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 92.3 MHz)¹², y**
 - **concesiones de uso público: 0;**¹³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**^{14,15}
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹⁶
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0**^{17,18}
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en San José del Cabo, Baja California Sur.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en San José del Cabo, Baja California Sur

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia MHz	Estaciones	Participación (%)
Familia Espinoza (PERSONA FÍSICA)	XHESJC-FM	93.1	1	20.00
Familia Salas Vargas (Cabo Mil, S.A. de C.V.)	XHSJS-FM	96.3	1	20.00
Familia González Contreras (Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.)	XHPSJC-FM	89.1	1	20.00

Grupo MVS (Stereorey México, S.A.) *	XHCCAC-FM	103.9	1	20.00
Familia Balderrama Bórquez PERSONA FÍSICA *	XHCCAD-FM	89.9	1	20.00
Total			5	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

* Asignadas en la Licitación No. IFT-8.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	2,000 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) **En la Localidad, en la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por las 2 (dos) frecuencias licitadas.** En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 19 (diecinueve) personas, físicas y morales, con interés, y en el concurso, el ganador ofreció un monto superior a las 143 (ciento cuarenta y tres) veces el valor mínimo de referencia.¹⁹

En la etapa del concurso, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 7. Oferta pagada por el ganador en la Licitación No. IFT-4 en San José del Cabo, Baja California Sur

Lote	Ganador	Componente económico Ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
7	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	28,751,000	200,000	143.76

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 8 y 10). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 8. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en San José del Cabo, Baja California Sur

Lote	Ganador	Componente económico Ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
8a)	Stereorey México, S.A.	6,675,000.00	6,675,000.00	1
10	Jesús Ricardo Balderrama Bórquez	4,761,000.00	4,761,000.00	1

Fuente: Elaboración propia.

a) La frecuencia correspondiente a este Lote contempla la localidad de Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur.

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y social (1) en FM con cobertura en la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur.

Cuadro 9. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLUC-FM	99.1 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur
Social (no comunitaria e indígena)	Luis Roberto Márquez Pizano	XHMPJ-FM	91.5 MHz	San José del Cabo, Baja California Sur

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM, operan 2 (dos) estaciones de radiodifusión sonora como combo.

Cuadro 10. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Familia Espinoza / PERSONA FÍSICA	XESJC-AM	660 kHz	XHESJC-FM	San José del Cabo, Baja California Sur
Familia Pérez Muñoz / PERSONA FÍSICA	XEHW-AM	600 kHz	XHHW-FM	Chametla, Sinaloa

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

14) En la banda AM, no se identifican titulares de concesiones de uso público y social con cobertura en la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en San José del Cabo, Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Península Unida pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en San José del Cabo, Baja California Sur**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusión

En la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur:

- 1) Se recomienda **NO asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019** como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **y que la misma se incorpore en PABF futuros como concesión de uso comercial o público**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ Fuente: DGCR.]

[⁷ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0504/2021 remitido el 11 de enero de 2022 y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- a) 5 (cinco) frecuencias en el segmento 88-106 MHz y 1 (una) en el segmento 106-108 MHz, y
- b) 1 (una) frecuencia (97.1 MHz) que la UER tenía dictaminada para asignar como permiso (actualmente concesión de uso social) que, conforme a información de la DGCR, no se asignó. Por lo anterior, esta frecuencia se considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

Sin embargo, al total de las frecuencias anteriores se les resta 1 (una) frecuencia, puesto que en el PABF 2023 se contempla 1 (una) frecuencia para uso comercial en las localidades de Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur, por lo que el total de frecuencias disponibles son 6 (seis), dentro de las cuales una se encuentra ubicada en el segmento 106-108 MHz.]

⁹ Las frecuencias puestas a disposición en los PABF 2017 y 2023 contemplan la localidad de Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur.]

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

¹¹ El 14 de febrero de 2018, mediante acuerdo P/IFT/140218/110, el Pleno del Instituto otorgó al C. Luis Roberto Márquez Pizano 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad. Esta solicitud fue presentada en el marco del PABF 2015.]

¹² El PABF 2019, 2021 y 2023 contemplan, respectivamente, 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Las estaciones contempladas son Clase A, cuyo alcance máximo es de 24 km, y la distancia entre Cabo San Lucas y San José del Cabo, ambos del estado de Baja California Sur, es de aproximadamente 29.3 km, por lo que no se considera que cada una de esas frecuencias pudieran tener cobertura en la otra localidad respectivamente. Asimismo, es de mencionar que la frecuencia contemplada en el PABF 2019 en Cabo San Lucas, Baja California Sur, fue asignada a Península Unida (Solicitante); sin embargo, con base en la información proporcionada por la UER, dicha frecuencia no tendría cobertura en la Localidad y la frecuencia contemplada en la presente opinión no tendría cobertura en Cabo San Lucas, Baja California Sur.]

¹³ Fuente: PABF 2015 a 2022.]

¹⁴ Adicionalmente, se identifica que:

- a) El 12 de julio de 2013, Música de Mis Recuerdos, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad, bajo la figura de permiso, la cual fue negada por el Pleno mediante acuerdo P/IFT/131219/903 de fecha 13 de diciembre de 2019.
- b) El 03 de agosto de 2015, Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad en términos del PABF 2015, la cual fue negada por el Pleno mediante acuerdo P/IFT/140218/110 de fecha 14 de febrero de 2018.
- c) El 14 de agosto de 2015, Asociación Cultural Fronteriza, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad en términos del PABF 2015, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/916/2017 de fecha 07 de abril de 2017.
- d) El 16 de mayo de 2019, Parlamento Iberoamericano Por Israel, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad en términos del PABF 2019, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1150/2021 de fecha 08 de junio de 2021.
- e) El 17 de mayo de 2019, Comunicación Agrícola, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la Localidad en términos del PABF 2019, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.]

¹⁵ Fuente: DGCR.]

¹⁶ Fuente: DGCR.]

¹⁷ Adicionalmente, se identifica que el 11 de octubre de 2018, El Canto De La Palabra, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria en FM para la localidad de Los Cabos (San José Del Cabo, San José Viejo, San Bernabé, Lomas Del Tule, Palo Escopeta, Pénjamo, Las Veredas, Miraflores, Buenavista, Santa Catarina), Baja California Sur, en términos del PABF 2018; no obstante, esta solicitud fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/129/2021 de fecha 04 de marzo de 2021.]

¹⁸ Fuente: DGCR]

¹⁹ No obstante, lo anterior, la sociedad Radiodifusora de Turismo S.A. de C.V. (quien había resultado como una de las participantes ganadoras), no realizó el pago de la contraprestación correspondiente por la frecuencia en la que había resultado ganadora y por la que había ofrecido 35,927,000.00 (treinta y cinco millones novecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, 1 (una) frecuencia quedó sin asignarse en el marco de la Licitación No. IFT-4.]

Ahora, respecto de la conclusión que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitudes de Concesión para San José del Cabo, Baja California Sur presentada por Península Unida, A.C., recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2019, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y contempladas en los Programas Anuales existiría un desequilibrio con la asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante, es importante señalar que, si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia

para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2019, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica al solicitante, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en San José del Cabo, Baja California Sur, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/220223/50 de fecha 22 de febrero de 2023 la cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Península Unida, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **92.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCW-FM**, y clase **“A”** en **San José del Cabo, Baja California Sur**, para **Uso Social** con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Península Unida, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/240, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54616
HASH:
830891B3C95740E7FBFF4D972901CCE969C0343061012B
FBB8D86C705EC56967

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54616
HASH:
830891B3C95740E7FBFF4D972901CCE969C0343061012B
FBB8D86C705EC56967

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54616
HASH:
830891B3C95740E7FBFF4D972901CCE969C0343061012B
FBB8D86C705EC56967

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54616
HASH:
830891B3C95740E7FBFF4D972901CCE969C0343061012B
FBB8D86C705EC56967

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
 <p data-bbox="272 709 500 751">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	<i>"P_IFT_VP_070623_240_Confidencial"</i>
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	24 de agosto de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 14, 17, 18, 20, 21, 22 y 23.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, 17 y 18.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 